



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualfo: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Abril.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Posadas, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Liñán, en 21 de Diciembre de 1900, compareció en el Juzgado municipal de Palma del Río, manifestando que en la casa donde tiene sus cuartos, y estando él ausente, se había presentado Francisco Venegas Gamero, acompañado de dos individuos, y se llevaron un caballo que allí había, contestando á las preguntas de una criada que obraban así porque sabían lo que hacían; del sumario formado por virtud de esta denuncia, aparece que el Francisco Venegas realizó el hecho como Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la realización de los descubiertos

que resultaran en favor del Municipio por el repartimiento de la tercera parte de la cuota de Consumos, pero al extender la diligencia de embargo del caballo, expresa en ella que no encontró en la casa muebles suficientes para hacer la traba del débito, y según después ha asegurado el mismo en sus declaraciones y los individuos que le acompañaron, no trató de averiguar siquiera si tales muebles existían;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el Agente referido hizo el embargo para no incurrir en la responsabilidad que marca el art. 358 de la ley Municipal; y que el caso de que se trata está dentro del Real decreto de 24 de Marzo de 1900, por apreciarse en el expediente vicios que corresponde corregir á la Administración, conforme á lo dispuesto en el artículo 42 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones, aprobado por Real decreto de 26 de Abril del citado año:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de perseguir un delito de falsedad, y no de averiguar si en el expediente de apremio que instruyó el Agente ejecutivo Venegas existen defectos ó vicios de puro trámite;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conoci-

miento de las causas y juicios criminales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la causa seguida contra un Agente ejecutivo, que al efectuar un embargo ha faltado, al parecer, á la verdad, desfigurando los hechos que ocurrieron en la diligencia que extendió al efecto.

2.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa en el presente caso, puesto que no se trata de examinar las facultades del Agente ni la ilegalidad del apremio, sino sencillamente de averiguar si ha faltado á la verdad en la relación de los hechos:

3.º Que pueden, por tanto, los Tribunales por sí apreciar el hecho que se persigue, y si es ó no constitutivo de delito, de los que la ley expresamente le encomienda la persecución;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Giró, con el carácter de fabricante de agremados de abalorio, primero de los de su clase establecido en España, dirige á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último solicitando que en lo sucesivo el abalorio, que actualmente adeuda por la partida 19 del vigente Arancel, pague por la 14 del mismo:

Resultando que el solicitante apoya su pretensión en que se trata de una primera materia de la industria que acaba de instaurar, industria que ha tomado grandes vuelos en otros países, y que con seguridad se desarrollaría rápidamente en

España, dadas las aptitudes que ha podido observar en las operarias de nuestra Nación, si á ello no se opusieran los excesivos derechos que gravan dicha primera materia, y que no se hallan en consonancia con los que imponen á la misma algunos otros pueblos europeos:

Resultando que el firmante de la instancia aduce también, como argumento para obtener la alteración á que aspira, que la partida 19 del Arancel, que comprende el vidrio y cristal en jarrones, figuras, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones, licoreras, platos para dulces y cristales para anteojos y relojes, no es pertinente aplicarla al abalorio, que ni se destina al adorno de habitaciones ni puede ni debe soportar derechos tan elevados como los que se asignan á la mencionada partida:

Considerando que en parte son atendibles los razonamientos del recurrente, pues si bien no cabe negar que el abalorio se encuentra excesivamente gravado con los derechos de 2'40 y 2 pesetas por kilogramo, que respectivamente señalan la primera y segunda tarifa de la partida 19 del vigente Arancel, y que el indicado artículo no puede estimarse comprendido entre los adornos de tocador ni habitaciones, tampoco sería lógico aplicarle, cual el peticionario solicita, la partida 14, correspondiente al vidrio hueco común ú ordinario, y por la que adeudan las botellas, damajuanas y frascos, sin talla alguna, para envasar aceites, vinos, drogas, perfumería y productos químicos, y los vidrios gruesos sin pullmentar, de más de 12 centímetros, para claraboyas y pavimentos, mercancías con las que el abalorio no guarda conexión alguna:

Considerando que, tanto por la clase de vidrio de que dicho abalorio comúnmente se elabora, cuanto por su relativo valor, que supera con mucho al de la generalidad de las mercancías comprendidas en la partida 14, más bien parece hallarse llamada á adeudar por la 15, cuyos derechos de 65 y 50 pesetas por cien kilogramos, según pague por primera ó segunda columna, además de no diferir gran cosa de los que la expresada mercancía satisface en otras épocas, puede cómodamente soportar, y en modo algu-

no constituirán obstáculo para su importación en España como primera materia de la naciente industria, cuya explotación inaugura el solicitante, y

Considerando que de alterarse la llamada del Repertorio del Arancel, relativa al abalorio, la alteración debe hacerse extensiva a las cuentas de vidrio, que se encuentran en igual caso que aquél, y que no son, en suma, sino ejemplares de mayor tamaño de una misma clase de manufactura;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se modifiquen las llamadas del Repertorio relativas a las cuentas de vidrio y abalorio, señalando para el adeudo de dichos artículos la partida 15 del Arancel; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo a V. I. a los fines procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ayuntamientos

Bustarviejo

De la propiedad del vecino de esta villa, Marcos Vázquez, ha desaparecido en la noche del día 18 de los corrientes, de una casilla también de su propiedad, una burra y un buche de las señas siguientes:

Una burra pelo rucio claro, edad cerrada, de bastante alzada, herrada de las manos y con un hierro en el hocico de esta forma I.

Un buche pelo negro, esquilado, y tiene una oreja cortada.

Y suponiéndose éstas han sido robadas, espero de las Autoridades que si en alguna de sus localidades se encontrasen dichas caballerías den conocimiento de ello a esta Alcaldía y procedan a detener a la persona en cuyo poder se hallen.

Bustarviejo 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Martín Pascual.

382.—491.

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Enero de 1902.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero de 1902

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde nombrado de Real orden, D. Pedro Sañudo Esles, habiendo sido elegidos primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso Pérez Beltrán, segundo Teniente don Luis Arteaga Lozano y Regidor Síndico D. Antonio Medrano Navarro, habiéndose señalado el sábado de cada semana y hora de las ocho de la noche para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 4

Se ratificaron los acuerdos de la anterior, quedando nombradas las Comisiones permanentes del Ayuntamiento, fijándose en cuatro las Secciones para nombramiento de la Junta municipal de asociados y formándose las oportunas listas.

Se acordó enajenar en subasta pública la piedra de la calle de San Roque, de donde ha de partir la carretera que desde esta villa se dirige a la Estación fé-

rea de Grifón, pasando por El Alamo. Batres y Serranillos, bajo el tipo de 400 pesetas, señalando día y estableciendo condiciones.

Día 5

Se aprobó el acta de la anterior, procediéndose en sesión extraordinaria al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, en el que se comprendieron 38 mozos.

Día 11

Se ratificaron los acuerdos de la anterior, aprobándose la lista de Secciones para nombramiento de la Junta municipal de asociados acordando su exposición al público por el término legal.

Se formó la terna que ha de remitirse a la Superioridad para nombramiento de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza en concepto de Concejal.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido, aprobado, el presupuesto ordinario para el año actual.

Se acordó pagar 50 pesetas que se reclaman por la Superioridad por la cuota del Pósito de esta villa, correspondiente al año de 1901.

Quedó enterada la Corporación de haber sido recibidos, aprobados, los expedientes de cobiertos gremiales de Consumos, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo que han de regir en el año actual.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también la subasta de la piedra de la calle de San Roque, rematada en 735 pesetas, y la cuenta del Apoderado de este Municipio, correspondiente al año de 1901.

Se señalaron dos plazos para el ingreso en arcas municipales del importe del aprovechamiento de los pastos de invierno.

Se acordó que la cantidad señalada al Depositario como indemnización a los gastos de viaje se abone de «Imprevistos.»

Se acordó abonar del cap. V, art. 2.º, las cuentas de los medicamentos suministrados por los Farmacéuticos en casos extraordinarios en el tercero y cuarto trimestre de 1901, por hallarse agotada la consignación del art. 3.º, de donde se venían pagando.

Día 25

Aprobada el acta de la anterior lo fué también la distribución de fondos para el mes de Febrero y la lista de Secciones para designación de la Junta municipal de asociados, acordando celebrar sesión extraordinaria el día 2 de Febrero para su nombramiento.

Se formó el plan forestal para 1902 a 1903, acordándose anunciar la vacante de enfermero del Hospital por fallecimiento del que la desempeñaba.

Se acordó declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para Senadores, publicándola de nuevo y remitiendo copia a la Superioridad.

Se acordó adquirir las velas necesarias para la función religiosa de la Candelaria.

Día 26

En sesión extraordinaria de este día se procedió a la rectificación del alistamiento, quedando incluidos en el mismo 29 mozos.

El anterior extracto ha sido aprobado

por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Navalcarnero 1.º de Febrero de 1902. —V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle. 371.—75.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubierto, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 22 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

504.—382.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor de esta Capitanía general.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que hubo para que varios individuos de la primera brigada de tropas de Administración militar dirigieran instancias al Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, fuera del conducto reglamentario, solicitando ser destinados a Filipinas, y cuyo hecho ocurrió en 9 de Junio de 1896.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado que fué del regimiento infantería Reserva de Túnez, Bernardo Ramos Esteban, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado (Luna 34, bajo), a fin de notificarle la resolución recaída en el mencionado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que, si conocen el paradero del citado individuo, le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse a mi Autoridad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—Federico Avilés.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Alonso.

381.—448.

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor de esta Capitanía general.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que hubo para que varios individuos de la primera bri-

gada de tropas de Administración Militar dirigieran instancias al Excelentísimo señor Capitán general de esta región, fuera del conducto reglamentario, solicitando ser destinados a Filipinas, y cuyo hecho ocurrió en 9 de Junio de 1896.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón Cazadores de Madrid, Cristóbal Pérez Moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, Luna, 34, bajo, a fin de notificarle la resolución recaída en el mencionado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que, si conocen el paradero del citado individuo, le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse a mi Autoridad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—Federico Avilés.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Alonso.

381.—450.

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor de esta Capitanía general.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que hubo para que varios individuos de la primera brigada de tropas de Administración Militar dirigieran instancias al Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, fuera del conducto reglamentario, solicitando ser destinados a Filipinas, y cuyo hecho ocurrió en 9 de Junio de 1896.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado que fué del regimiento Reserva de Madrid, José Aroas Rubio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, Luna, 34, bajo, a fin de notificarle la resolución recaída en el mencionado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que, si conocen el paradero del citado individuo, le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse a mi Autoridad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—Federico Avilés.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Alonso.

381.—453.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primer instancia é Instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 20 de los corrientes en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita a Tomás Serrano, que

vivió en la carretera de Extremadura, parador de Valeriano, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1902.—V.º B.º
=Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

472.—381.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Ijón Barbero, hijo de José y de Petra, que vivió en el tejado del Catalán, soltero, de veintiocho años, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, viste americana, camiseta, faja, pantalón á cuadros, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 21 de Marzo de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

473.—381.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen González Santos, conocida por *La Machaquito*, de veinte años, soltera, prostituta, natural de Toledo y vecina que fué de esta corte, habiendo estado de pupila en la calle de la Abada, número 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo rubio, teniéndole cortado, y tiene una rija en el ojo derecho, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en clase de presa en la Cárcel de mujeres.

Madrid 21 de Marzo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

469.—381.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montaves Ranedo, conocido por *Pepe El Burgalés*, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por estafa de una capa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, cara delgada, nariz afilada, viste de artesano y en las manos tiene costras como de humor herpético, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 21 de Marzo de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

471.—381.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 17 del corriente, ha admitido la demanda incoada por doña Felicia Monasterio contra D. Alberto Campos y Ponata-Dosía y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para la litigar, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo al D. Alberto Campos para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca y conteste dicha demanda, de la que, y de los documentos, quedan á su disposición copias en la Escribanía; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, J. García Romero.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.

470.—381.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia de 14 del actual, dictada en autos civiles ejecutivos que sigue el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez en representación de D. Emeiterio Amor Gómez, contra D. José Vicente Marcó, sobre declaración de cantidad, se saca á pública subasta en venta, por término de veinte días, un hotel situado en esta corte, señalado con el núm. 88 provisional de la calle de Ayala, afueras de la puerta de Alcalá, manzana 336, correspondient al Registro de la Propiedad del Norte, lindando al Norte con la calle de Ayala, al Oeste hotel núm. 86 provisional de D. Luis de la Mata, Este

hotel núm. 90 y Sur terrenos de los señores Ripoll, justipreciado en 25.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 26 de Abril próximo, á la una y media de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo de dicha tasación.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca señalada están de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1902.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Es copia: Francisco de P. Rives.

492.—382.

CHINCHON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de dinero contra Jose Fernandez Tejeiro, se cita á Juan Alvarez y Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 20 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

381.—476.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que en 28 de Agosto de 1897 cesó D. Pío Alvaro Lucina Bacerra en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, único en que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten dentro del término legal en este Juzgado á fin de que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Dado en Navalcarnero á 15 de Marzo de 1902.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., P. H., Licenciado José García.

381.—454.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Visitación Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—V.º B.º

=Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

382.—484.

En virtud de providencia del señor D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Campos López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—V.º B.º
=Vior.—El Secretario, Mariano Ordas.

296.—377.

En virtud de providencia del señor D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan González Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—V.º B.º
=Vior.—El Secretario, Mariano Ordas.

297.—377.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Lesmes Hermida, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—V.º B.º
=Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

382.—479.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Ureña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—V.º B.º
=Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

382.—480.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vidal La Costa Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1902.—V.º B.º
=Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordas.

382.—481.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Andrea Sunfel, Rufina Rodríguez y Alfonso Ramírez, que dijeron vivir, respectivamente, Embajadores 11, Toro 3 y Mira el Sol 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.253 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
129.—373.

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Suárez Jiménez, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número 14, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.034 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
372.—379.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Rodríguez Serrano, que dijo vivir en la calle de Embajadores, número 87, piso principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 221 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
373.—379.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Ducaso Gómez, que dijo vivir en la calle del Tesoro, número 13, piso segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 158 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
371.—379.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a José Amorós, que dijo vivir en la calle del Ave María, número 23, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 345 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
133.—373.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a José María Asensio Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Sagasta, número 7, duplicado, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, número 259 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
376.—379.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a José Ocaña Perdués, que dijo vivir en la calle de Francisca Moreno, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 790 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
374.—379.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pauscoados, que dijo vivir en la fábrica de Panificación, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 967 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
377.—379.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Ramón Cid y José Solís, que dijeron vivir respectivamente

en la cuesta de las Descargas, 7, y Huertas, 9, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 756 que pende en este Juzgado por ofensas a la moral; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
140.—373.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Valentín Díaz Martínez, que dijo vivir en la calle de Goya, número 24, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 33 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
141.—373.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Waldo Martínez, que dijo vivir en el ventorro del Chaleco, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 310 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—V.º B.º = Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.
265.—376.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de utensilios los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 5 del mes próximo venidero en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.
382.—486.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, carbón de hulla, idem de cok, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 5 del próximo mes en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes pueden adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.
382.—487.

Comisaría de Guerra de Vicalvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez y media de la mañana del día 15 de Abril en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 15 de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.
382.—488.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez y media de la mañana del día 15 de Abril en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicalvaro 15 de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.
382.—489.

Escuela tipográfica del Hospicio.

151 Teléfono 151